



*Territorio de lo Posible 2016 - 2019*  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO N° 400 Día 26 Mes Mayo Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”**

**El Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1278 de 2002, Decreto 180 de 1982, y,**

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera:

Artículo 5° - Traslados por necesidad del servicio. *“...La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

*Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes: b. La reubicación de los educadores en su especialidad...”*

Que 1278 de 2002 Estatuto de Profesionalización Docente, en sus artículos 7 y 52 establecen:

“Artículo 7 – Ingreso al servicio educativo. *A partir de la vigencia de este Decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.”*

Artículo 52 – Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitiva, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 establece que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, la Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión, la Comunidad educativa participará en la dirección de las Instituciones de educación, la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

CIENAGA



*Territorio de lo Posible 2016 - 2019*  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO N° 400 Día 26 Mes Mayo Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”**

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de fondo frente a la idoneidad profesional y su relación con el título profesional, principalmente en la sentencia 069 de 1996, Magistrado Ponente fue el Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en los siguientes términos:

*“La exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones, en forma independiente o a través del desempeño de un empleo o cargo, obedece a razones superiores del interés público o social, fincadas en la necesidad de asegurar que el desarrollo de las actividades profesionales o de las funciones anejas al empleo se cumplan por personas que posean unos acendrados valores éticos, idóneas intelectualmente y suficientemente capacitadas y calificadas con base en una formación académica, pues de este modo se protegen los derechos de la comunidad, contra los posibles riesgos que puede implicar el desarrollo de sus actividades por los profesionales de las diferentes ramas, y se atiende a la eficiencia, eficacia y moralidad del servicio público.*

*De acuerdo con ello, entonces, la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones es legítima cuando se orienta a la protección de bienes constitucionales pues permite asegurar la protección de los derechos de las personas relacionadas con su ejercicio y evitar riesgos sociales.”*

Que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, estableció que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

Que adicionalmente el artículo 117 de la Ley 115 de 1994, establece que el ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico, el título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Que el mismo sentido la Ley General de Educación en su artículo 119 define que los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional, el incumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

Que la Docente **RITA VIRGINIA OSPINO GARAVITO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.415.052 expedida en Ciénaga Magdalena, fue vinculada en propiedad en la Planta Docente, Directivo Docente y Administrativo del Municipio de Ciénaga, mediante el Decreto N° 011 del 28 de abril de 2007, una vez superado el concurso de meritos y el periodo de prueba correspondiente, en el nivel de básica Primaria y se encuentra prestando sus servicios en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano.

Que la Docente ha presentado título de Idoneidad profesional Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana del Instituto Nacional de Formación técnica Profesional Humberto Velásquez García, que la habilita a desempeñarse en el nivel de Educación Básica Secundaria y Media en el área de Lengua Castellana.

Que la Rectora de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano a través de oficio presentado en la Secretaría de Educación Municipal el día 08 de mayo de 2017 y tramitado bajo el radicado interno SAC: 2017PQR2875, solicita se sirva expedir acto administrativo por medio del cual por necesidad del servicio la docente **RITA VIRGINIA OSPINO GARAVITO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.415.052 expedida en Ciénaga Magdalena, fue trasladada de la básica primaria a la básica secundaria teniendo en cuenta su perfil de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana.



*Territorio de lo Posible 2016 - 2019*  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO N° 400 Día 26 Mes Mayo Año 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”**

Que la Docente **RITA VIRGINIA OSPINO GARAVITO** ha manifestado por escrito su voluntad de ser reubicada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana de acuerdo a su formación profesional, a través del oficio de fecha 03 de mayo de 2017, el cual viene como anexo de la solicitud realizada por la Rectora de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano.

Que al realizar un estudio de la planta de personal docente de la Entidad Territorial se encuentra que no existe disponibilidad de Docentes de planta con derechos de carrera para cubrir la carga asignación académica del área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar por especialidad a la Docente **RITA VIRGINIA OSPINO GARAVITO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.415.052 expedida en Ciénaga Magdalena, del nivel de Básica Primaria al nivel básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana de acuerdo al título profesional de pregrado presentado por la Docente, para que cumpla sus funciones en el Área Humanidades y Lengua Castellana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La docente **RITA VIRGINIA OSPINO GARAVITO** seguirá prestando sus servicios en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano en la básica Secundaria en el Área de Humanidades y Lengua Castellana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaria de Educación actualizara en el sistema de información de recursos humanos, la situación administrativa de la docente de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por el medio más expedito del contenido del presente Decreto a la docente **RITA VIRGINIA OSPINO GARAVITO**, haciéndole saber que contra el presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.P.A.C.A

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa, Área de Recursos Humanos y Archivo de la Secretaria de Educación para lo de su competencia, y a la interesada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Veintiseis (26) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**EDGARDO DE JESUS PÉREZ DÍAZ**  
 Alcalde Municipal

Proyecto	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero. P.U. Área Jurídica	Luis Andrés Ospina Daza Secretario de Educación Municipal	06/06/17	2	